



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
**Plaza Mayor, 1**  
**34001 - PALENCIA**

**Asunto: Ruidos generados en una pista de fútbol**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **721/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a las molestias que genera la práctica deportiva situada en una pista al aire libre ubicada en el casco urbano de ese municipio, y que ya fue objeto de estudio en el expediente de queja **20186369**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

En efecto, como V.I. recordará, con fecha 17 de abril de 2020, se formuló la siguiente Resolución dirigida al Ayuntamiento de Palencia, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

**1. Que, al tratarse de un servicio obligatorio conforme a lo previsto en los artículos 4.2 b) y 22.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se realice una medición del ruido por parte del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, bien sea por medios propios, bien sea mediante encargo a una entidad de evaluación acústica debidamente acreditada, para determinar si las actividades que se llevan a cabo en la pista polideportiva instalada en la intersección de la C/ San Juan de la Cruz, con la C/ Labrador, respetan los niveles acústicos fijados en esa norma.**

**2. Que, en el supuesto de que se constatará la vulneración de dichos límites, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de esa**



**Corporación respecto a la valla metálica que rodea el recinto para así garantizar que la práctica deportiva respeta los niveles acústicos fijados en la norma autonómica, pudiendo valorar también la autoridad competente el cierre de las instalaciones en horario nocturno (de las 22:00 hasta las 8:00 horas).**

Posteriormente, con fecha 18 de septiembre de 2020, se recibió el informe de dicha Administración municipal, en el que nos comunicó la aceptación de nuestra Resolución *“en los términos en los que ha sido formulada”*.

Sin embargo, según nos comunicó el reclamante, no se ha adoptado ninguna medida para minimizar esos ruidos, tal como ha vuelto a denunciar uno de los vecinos afectados, D. XXX, mediante escrito remitido a esa Corporación (Reg. electrónico entrada XXX), en el que se solicitaba su intervención para solucionar estos problemas al persistir las molestias denunciadas.

En consecuencia, se acordó solicitar información al Ayuntamiento de Palencia para conocer su postura ante dicha situación. En su respuesta, el Patronato municipal de Deportes (en adelante, PMD) nos dio traslado del siguiente informe que, por su interés, pasamos a transcribir:

*“1.- Que el 17 de mayo de 2021 se mantuvo contacto telefónico con D. XXX en el que se le traslado la posibilidad de realizar unas mediciones acústicas desde el interior de su domicilio para registrar los datos objeto de la queja presentada por la utilización de la pista polideportiva.*

*2.- Dicha medición se llevaría a cabo el día que indicara el Sr. XXX y a la hora que considerase oportuno. La empresa encargada de la medición nos pedía además del permiso correspondiente para la entrada en el domicilio particular, el certificado de protección acústica del domicilio en cuestión, para hacer la medición correspondiente. Entendemos que no procede, al ser inviable una medición al aire libre por la contaminación acústica que se produce.*

*3.- El Sr. XXX consideró que esta no era la medida más adecuada, circunstancia que también secundamos desde el PMD de Palencia, al entender que una medición en estas circunstancias no llevaría a conclusiones definitivas, descartando una medición continua en el tiempo hasta que reflejará un valor anormal.*

*4.- Como en otras ocasiones, desde el PMD planteamos como solución al tema que cuando el Sr. XXX o cualquier otro vecino detecte ruidos molestos, recurra a la Policía Local para que en ese momento realice las mediciones correspondiente, refleje los valores con presunción de veracidad que acompaña al acta y podamos tener constancia de las molestias que se producen en su caso, al margen de las diligencias que*



*la Policía Local pueda llevar a cabo en caso de infracciones por parte de los usuarios de las pistas polideportivas.*

*5.- Por último, significar que, al ser una pista polideportiva al aire libre, similar a un espacio de recreo y ocio el control acústico es difícil de concretar teniendo en cuenta toda la contaminación acústica procedente del tránsito rodado, etc. que se produce constantemente.*

*6.- En la pista se colocaron carteles de cierre de la instalación en horario nocturno.*

*Que, en el supuesto de que se constatare la vulneración de dichos límites, se adoptaran las medidas pertinentes (el subrayado es nuestro) ”.*

Sin embargo, el autor de la queja nos informó que agentes de la Policía Local habían tenido que intervenir en tres ocasiones por los ruidos generados por el uso inadecuado de dicha pista deportiva, por lo que persistía el problema denunciado en su día por el Sr. XXX. En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información al Ayuntamiento de Palencia con el fin de conocer si consideraba conveniente sustituir el vallado de reja que delimita la pista deportiva instalada en la intersección de la C/ San Juan de la Cruz, con la C/ Labrador, de ese municipio, por otro más adecuado que no genere los impactos sonoros denunciados.

En su respuesta, el Patronato municipal de Deportes nos informó que “*la pista cumple con las prescripciones técnicas legalmente previstas y exigidas, y salvo por la queja de ese vecino, ningún dato objetivo hay de que se vulneren las prescripciones legales sobre emisiones acústicas*”. En consecuencia, estima dicho órgano municipal que, “*como en su día se trasladó al vecino afectado, la práctica común, y por otro lado, la más adecuada, en aras a buscar soluciones ante un problema de ruido, que en principio no consta fehacientemente que exista, es que cuando el denunciante considere que se están infringiendo las normas de contaminación acústica, recurra a la Policía Local al objeto de que realice las mediciones oportunas*”. En consecuencia, concluye el informe remitido, “*el Patronato Municipal de Deportes no puede hacer otra cosa en ese sentido que sugerir esa medición al particular, por cuanto que, al tratarse de una pista destinada a la práctica de deporte al aire libre, la medición en la propia pista no resultaría determinante por la contaminación acústica del tránsito rodado, y el ruido exterior en general pueden generar*”.

Por último, el autor de la queja nos ha informado que los problemas persisten, tal como lo ha puesto de manifiesto el Sr. XXX en dos comunicaciones remitidas al Ayuntamiento de Palencia (XXX y XXX), en las que solicitaba su intervención para reparar varias partes del vallado que estaban rotas y las redes de las porterías inservibles,



por lo que los balonazos impactan directamente en el vallado. Además, se ponía de manifiesto que la pista carece de cualquier cartel indicativo sobre el horario de uso, y las normas que deben cumplirse para garantizar la normal convivencia ciudadana, lo cual contribuye a que se utilice en horas intempestivas.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento de Palencia en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de otra naturaleza, las cuales, de existir, en su caso, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que el impacto acústico de los balones en la pista polideportiva situada al aire libre se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En efecto, el artículo 2.1 de la precitada norma dispone que *“están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada (el subrayado es nuestro)”*, y el artículo 3 e) define emisor acústico como *“cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento (el subrayado es nuestro) que genere contaminación acústica”*. Por lo tanto, tal como advertíamos ya en la queja anterior (Expte. **20186369**), la práctica deportiva que se realiza en dicho espacio abierto se encuentra incluida dentro de las actividades sujetas al ámbito de aplicación de dicha norma, por lo que es necesario determinar las medidas que deben adoptarse para minimizar las molestias denunciadas por el Sr. XXX.

En este caso, tal como nos ha comunicado el Patronato municipal de Deportes, parece que, por las razones técnicas expuestas en su informe remitido, no es posible llevar a cabo una medición de ruidos desde la vivienda del denunciante para comprobar si se superan los límites de los niveles de ruido fijados en el Anexo I de la Ley 5/2009. Sin embargo, esta Procuraduría considera que esta circunstancia no exime al Ayuntamiento para que adopte otras medidas más sencillas que pueden minimizar las molestias acústicas sufridas por el denunciante. Una de ellas sería la reparación del vallado perimetral existente, y la colocación de una red de fondo detrás de las porterías para evitar el impacto directo de los balones. De esta forma, con la ejecución de estas medidas que ya fueron acometidas en el año 2019, tal como se indicaba en el informe remitido en su día por ese Patronato (Reg. salida 2019/370) como consecuencia de la tramitación del expediente **20186369**, se podrían subsanar estas deficiencias que fueron denunciadas por el Sr. XXX en sus últimos escritos remitidos al Ayuntamiento en los meses de mayo y julio de 2022.



Además, debe tenerse en cuenta que el impacto del ruido es más notorio durante el horario nocturno –de 22:00 a 08:00 horas-, ya que ésta es la franja más protegida en la normativa autonómica de ruido para garantizar el descanso de los vecinos. Al respecto, debemos recordar que el artículo 29.2 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones, prevé que *“en el medio ambiente exterior el comportamiento de los ciudadanos deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, estando prohibido gritar o vociferar en la vía pública así como permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía pública o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público (el subrayado es nuestro)”*. En consecuencia, esta Institución considera que, por estos motivos, debe prohibirse de manera expresa el uso de esta pista polideportiva en horario nocturno, comunicando esta circunstancia mediante la colocación de un cartel informativo en dicho lugar para general conocimiento, y procediendo, en caso contrario, a la formulación de las denuncias correspondientes por parte de los agentes de la Policía Local.

En conclusión, con la presente Resolución esta Procuraduría pretende que el Ayuntamiento de Palencia adopte las medidas pertinentes para asegurar el derecho al descanso de los vecinos inmediatos, en el sentido que ha recogido la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en la que se advierte que, en determinados casos especiales de gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de la vida privada y familiar, privándolas del disfrute de su domicilio, en los términos del artículo 8.1 del Convenio de Roma, y, por ende, del artículo 18 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**1. Que, como medida preventiva para minimizar el impacto acústico denunciado en sus últimos escritos por D. XXX se proceda por el órgano competente del Ayuntamiento de Palencia a acometer la reparación del vallado exterior de la pista deportiva ubicada en la intersección de la C/ San Juan de la Cruz, con la C/ Labrador, y a la instalación de una nueva red de fondo detrás de las porterías para evitar el impacto directo de los balones, tal como ya se hizo por el Patronato municipal de Deportes en el año 2019, garantizando así el cumplimiento de las prescripciones determinadas en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.**

**2. Que, con el fin de cumplir la previsión establecida en el artículo 29.2 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las emisiones de**



**ruidos y vibraciones, se prohíba por el órgano competente de esa Corporación el uso de dicho recinto deportivo durante el horario nocturno (de las 22:00 hasta las 8:00 horas), garantizando así el descanso de los vecinos inmediatos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López